

juiciamiento Civil, se acuerdan las siguientes medidas:

1.^a Requerir a la deudora “Gestión de Proyectos 2001, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-83076109, para que el plazo de diez días pague a la acreedora la cantidad de 335.156,32 euros, más otros 100.546,80 euros en concepto de intereses y costas, sin perjuicio esta última cantidad de ulterior liquidación. Incoar, a instancias de la procuradora señora Calleja, en nombre y representación de “Suiping 2004 Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, juicio cambiario, frente a “Gestión de Proyectos 2001, Sociedad Limitada”, para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución, cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.^a En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerdan las siguientes medidas:

Requerir a la deudora para que en el plazo de diez días pague a la acreedora la cantidad de principal, más la calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

El inmediato embargo preventivo de los bienes de la deudora por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento.

3. Adviértase a la deudora en el acto del requerimiento que si dentro del plazo de diez días ni paga ni se opone al juicio, en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer pago a la acreedora de las cantidades reclamadas.

Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Contra esta auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar demanda de oposición al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.496/09)

JUZGADO NÚMERO 95 DE MADRID

Doña María Jesús Alía Ramos, magistrada-juez de primera instancia número 94 de los de Madrid, en sustitución de la magistrada-juez de primera instancia número 95 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 660 de 2009, se sigue a instancias de doña María Dolores Oliva Mayo, doña María Luisa Oliva Mayo, doña María del Carmen Oliva Mayo, don Faustino Oliva Mayo y don José Luis Oliva Mayo, expediente para la declaración de fallecimiento de don José Iglesias Díaz, cuyo último domicilio conocido fue en Fuencarral, en la calle de Otero y Delage, sin número, nacido en 1886.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Madrid, a 27 de julio de 2009.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).—El secretario (firmado).

(02/9.163/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 78 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 80

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 26 de mayo de 2009.

Doña Raimunda de Peñafort Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción del número 54 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 78 de 2009, seguidos por una presunta falta de amenazas, en el que se ha formulado denuncia contra don Wilfredo Zabala Núñez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Wilfredo Zabala Núñez de los hechos denunciados, con todo tipo de pronunciamientos favorables. Se declaran de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Unase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia. Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Raimunda de Peñafort Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción del número 54 de los de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al denunciando don Fernando Núñez Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.158/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 6 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 482 de 2006 se ha dictado resolución, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia

En Collado Villalba, a 28 de noviembre de 2007.—Doña Maravillas Carreras Rodrí-

guez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 6 de Collado Villalba, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 482 de 2006, seguidos ante este Juzgado, teniendo como parte demandante a la entidad “Inmobiliaria Ikasa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Marcelino Bartolomé Garretas y asistida por la letrada doña Encarnación Martínez Flores, y como parte demandada a don Óliver Ortiz de Zárate Martín, declarado en situación de rebelión procesal por no haber comparecido al juicio pese a estar citado en forma.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Marcelino Bartolomé Garretas, en nombre y representación de la entidad “Inmobiliaria Ikasa, Sociedad Anónima”, contra don Óliver Ortiz de Zárate Martín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes por falta de pago de las rentas, señalando que ha lugar al desahucio del demandado de la vivienda arrendada, sita en la calle Camino Real, número 2-bis, edificio “Lagos Park”, apartamento número 130, planta primera, de la localidad de Galapagar, instándole a que la deje libre, vacua y expedita a disposición de la parte actora, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera en el plazo legal será lanzado a su costa, así como que debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 12.660,20 euros, más el importe de las rentas que se devenguen hasta el desalojo efectivo de la vivienda y los intereses legales, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, yo, doña Flora Torres Mercader, secretaria del Juzgado de primera instancia número 6 de Collado Villalba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica en legal forma a don Óliver Ortiz de Zárate Martín la sentencia dictada en autos.

En Collado Villalba, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.497/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 314 de 2005 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Getafe, a 27 de marzo de 2009.—Vistos por don José María Celemín Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instan-